

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA Y VALOR AGREGADO

Ixp. 321.16/456.

SION FEDERAL DE

CLAVE DEL REGISTRO SVA – 062/2000

## CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular

: Compupronto, S. de R.L. de C.V.

Domicilio

: Boulevard Díaz Ordaz No. 420, Local 2, Col. Plaza

Cedros, Fraccionamiento Contreras, C.P. 22460,

Tijuana, Baja California.

Representante Legal

: Ernesto Rosati Beristain.

Tipo de Servicio(s)

: Correo Electrónico de Datos y Acceso a Internet

Red(es) Pública(s)

Empleada(s)

: Red Telefónica Pública de Teléfonos del Noroeste,

S.A. de C.V., Avantei, S.A., Alestra, S. de R.L. de

C.V., y Gtel Comunicación, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F a 28 de noviembre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL

JORGE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

## CONDICIONES

Primera,- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado amparados por la presente Constancia (Servicios). Le vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) con por lo menos treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fue mayor, el Titular deberá dar aviso escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos los cuales deja de prestar los Servicios, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicación

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente la prestación de los Servicios que se listan en ella. La presente Constancia ampara la prestación de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o regis específico, incluyendo el servicio de transmisión de datos, así como otros servicios de valor agregado, salvo cuando haya obtenido concesión, permiso, autorización o registro correspondiente.

Los Servicios amparados por la presente Constancia no podrán interpretarse en el sentido de incluir o comprender servicios telecomunicaciones adicionales a los listados en ella o servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, perma autorización o registro específico.

Tercera.- Para proporcionar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseen emple para la prestación de los Servicios registrados, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Títular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles toc las tacilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Títular en términos de la presente Constancia, como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El Títular deberá proporcionar la información que requi la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios.

Quinta.- El Titular deberá notificar por escrito a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación realice respecto de su domicilio, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servi Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales dio aviso previo a la Comisión.

Sexta.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contraticelebrar con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días hábi siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Séptima.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado adicional a los Servicios amparados por la presente Constancia, si objeto de registro y constancia independiente, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamien establecidos por la misma.

Octava.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta a registrar o actualizar el registro de los Servicios, o en relación con cualquier otro requerimiento de información que la Comisión le solicita Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro de los Servicios. En caso de cancelarse el registro de los Servicios presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sancios legales, regiamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Novena.- La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la prese Constancia.

Décima.- Entre los servicios cuya prestación no ampara la presente Constancia y que, por tanto, su prestación precisa de concespermiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización servicio de telefonia de larga distancia, incluso la reoriginación o la facilitación de la reoriginación de llamadas telefónicas de la distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distancia, y la comercialización de tarje telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo queda prohibida la prestación de los servicios telefonia, videoconferencia y redes privadas virtuales, via Internet, hasta en tanto no queden autorizados de manera expresa po normatividad vigente en materia de telecomunicaciones y sujetos a las condiciones de dicha autorización.

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarias en todos sus términos.

Nombre y Firma del Representante Legal INISHO RESCHO RESISTAM

Fecha

26 Enero 2001